Expediente: 055911319301
Radicado: AU-03539-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 25/10/2021 Hora: 12:01:50 Folios: 2

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-5117 de octubre 20 de 2015, 112-5702 de noviembre 17 de 2015, 112-0162 del 16 de enero de 2018, 112-3294 del 12 de septiembre de 2019 y RE-02312 112-4300 del 15 de abril de 2021, la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.,** con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO,** ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CE-13919 del 13 de agosto del 2021**, mediante el cual el CDA da respuesta a los requerimientos del radicado CE-006551 del 29 de julio del 2021.

- **Radicado CE-17751 del 13 de octubre del 2021**, a través del cual el CDA remite los resultados de las pruebas realizadas en su unidad móvil para el mes de septiembre en el municipio de San Rafael.

- **Radicado CE-17868 del 14 de octubre del 2021**, por medio del cual el CDA complementa la respuesta a los requerimientos del radicado CE-006551 del 29 de julio del 2021.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos radicado, se elaboró el Informe Técnico IT-06547 de 21 de octubre de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

"***CONCLUSIONES:***

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. DIVECOL LTDA, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T.*

- ✓ *El CDA corrigió la descarga de resultados acorde con lo requerido por la Corporación, remitiendo evidencia de las acciones implementadas desde el software de aplicación.*

- ✓ *El porcentaje de rechazo difieren en gran porcentaje respecto a los CDA´s fijos que existen en la jurisdicción.*

- ✓ *El CDA presenta resultados de emisiones de diferentes vehículos asociados a un mismo número de certificado.*

- ✓ *El CDA expone en el formato F-MN-33, en la celda para fecha de la prueba en secuencias diferentes a la estandarizada por al NTC. (AA-MM-DD) y se relaciona valor del PEF a los datos de número de serie del equipo.*

…(…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06547 de 21 de octubre de 2021, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.,** con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO,** ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.,** con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO,** ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Remitir copia del Formato Uniforme de Resultados (FUR) de los siguientes automotores que presentan duplicidad en el número de certificado, para lo cual se le otorgan 15 días calendario, a partir de la recepción de la notificación de la presente.

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Fecha realización de la prueba AAAA/MM/DD
154894846	BAJAJ	2017	EPB17E	2021/09/07
154894846	HONDA	2020	AMW95F	2021/09/07
154995809	BAJAJ	2014	LGH66D	2021/09/11
154995809	YAMAHA	2007	EGJ85B	2021/09/11
155002537	YAMAHA	2007	RGE39A	2021/09/12
155002537	YAMAHA	2014	ABK44D	2021/09/12
155015901	YAMAHA	2004	YCM53	2021/09/13
155015901	YAMAHA	1994	GYE06	2021/09/13
155016481	AKT	2014	KCH79D	2021/09/13
155016481	AKT	2013	LSE83C	2021/09/13
155086391	BAJAJ	2014	ABV31D	2021/09/16
155086391	BAJAJ	2014	ABP94D	2021/09/16
155197068	YAMAHA	2018	MRC78E	2021/09/22
155197068	YAMAHA	2016	VKP30D	2021/09/22
155300456	YAMAHA	2020	ANQ05F	2021/09/27
155300456	YAMAHA	2020	ANQ06F	2021/09/27

- En adelante deberá presentar en el formato F-MN33, en los datos de **"***Fecha realización de la prueba***"** tal como lo determina la NTC 5365 (AA-MM-DD-HH) incluyendo la hora de toma de muestra.

- En adelante deberá relacionar el formato F-MN33, en la celda **"**No, serie analizador**"** solo el número de serie, toda vez que hay una celda exclusiva para el valor del PEF.

- Cumplir estrictamente con las fechas de operación de la unidad móvil en los municipios asignados por el Ministerio de Transportes.

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3.

- No podrá prestar sus servicios en la jurisdicción de Cornare para la vigencia 2022, hasta tanto, se someta a la auditoría de verificación, en la cual Corporación pueda identificar que las condiciones bajo las cuales se le otorgó la certificación que se encuentra vigente.

La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar que la unidad móvil cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.,** con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO,** ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), con Teléfono: 8570976, Email: c.d.a.divecollimitada@hotmail.com, yuvertrans@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 055911319301
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 22/10/2021/Grupo Recurso Aire